

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1367**

Cali, 23 de octubre de 2020

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta a través de apoderado judicial por la señora Esperanza Yanet Alvarez Madroñero, en representación de los menores V.R.A. y J.P.R.A., en contra del señor Juan Carlos Ramos Rivera, se observa que no reúne los requisitos formales contenidos en los Arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, toda vez que presenta las siguientes falencias a saber:

Al tenor de lo establecido en el inciso 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020 el poder debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a proceso ejecutivo con título complejo, se hace necesario que se allegue el documento o documentos a través de los cuales se comprometió a entregar los valores adeudados por concepto de cuota extra en el año 2018.

Deberá aportar el documento donde se acordó el valor cobrado por concepto de cumpleaños.

Debe aportar en debida forma el título base de recaudo, toda vez que aparece incompleto en el valor que debe pagarse.

Debe indicarse la dirección electrónica o física del demandado, informando la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Deberá aportarse el certificado que del consultorio jurídico para proceder conforme el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y 123 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Ejecutiva de Alimentos propuesta a través de apoderado judicial por la Esperanza Yanet Alvarez

Madroñero contra el señor Juan Carlos Ramos Rivera, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No.94.540.430 y T.P. No. 227.228 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1ff03c78b71f01f013ea34647f234ad3afbfecafca4111d0f4453c17bed4eda

Documento generado en 23/10/2020 01:57:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**